



5.10

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

30 OCT 2023

Térnese a la Comisión (es) de ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

GOBIERNO DE JALISCO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 y 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, con la finalidad de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes hijos de padres divorciados a convivir con los mismos a través de la obligación de los municipios a crear centros de convivencia asistida o supervisada, misma que se funda de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ 3776-LXIII

10079

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 24 OCT 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La facultad de los Diputados para presentar iniciativas de ley se encuentra establecido según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 que a la letra dice:

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I. Los diputados;

(...)

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

ENTREGA DE RECIBO DE COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE FOLIA No. 10079



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así mismo el artículo 35 en la fracción I de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco nos marca:

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

II. En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco encontramos que en su artículo 27 párrafo 1 fracción I nos dice:

Artículo 27.

1. Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:

I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal;

(...)

Por lo que es pertinente y oportuno presentar esta iniciativa ya que se cuenta con la facultad legal para ello, y que ésta sea estudiada por todos los integrantes del H. Congreso para su posterior dictaminación.

III. La Organización de las Naciones Unidas estableció en la Convención sobre los Derechos del Niño, derechos de la infancia, la cual fue elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de los países firmantes, sociedades de varias latitudes, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 y a través de los 54 artículos que

ENTREGA	RECIBO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

contiene, define a los niños como seres humanos menores de 18 años y reconoce que son individuos con derecho a su pleno desarrollo físico, psicológico y social, a expresar sus opiniones y a su seguridad.

La Convención, es reconocida como la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes y era necesaria porque aun cuando muchos países tenían legislación para proteger a los niños, estas no se encontraban homologadas y no se daba el mismo tratamiento a todos los niños del mundo.

México ratificó esta Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, quedando obligado a seguir y adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole que en ella se establecieron para dar efectividad al ejercicio de los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país y en su artículo tres nos habla del principio del interés superior del niño que obliga a los Estados a llevar a cabo todas las consideraciones necesarias para la protección de los derechos de los niños sobre cualquier otra:

Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, **teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.***

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 3	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por lo que como autoridad debemos velar por el cumplimiento de este principio, llevando a cabo todas las acciones necesarias tanto legislativas como administrativas para que se cumpla y en caso de un posible enfrentamiento entre el campo de ejercicio de un derecho y el de derecho de un menor, debe predominar el que mejor beneficie a los niños y niñas.

Así mismo, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, nos marca que los estados firmantes deben respetar el derecho del niño separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales con ellos.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

ENTREGO	RECIBO
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Una forma de respetar ese derecho es con la instalación y operación de los centros de convivencia para padres separados de sus hijos, en nuestro país estos son utilizados comúnmente en los casos de padres divorciados que se presentó violencia en la pareja y requieren que la convivencia con el menor sea supervisada.

IV. Entrando al análisis de la legislación nacional que vela por la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tenemos varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el principio del interés superior de la niñez:

Artículo 3º. (...)

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

ENTREGA	RECIBO
 GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(...)

Artículo 4o.- (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

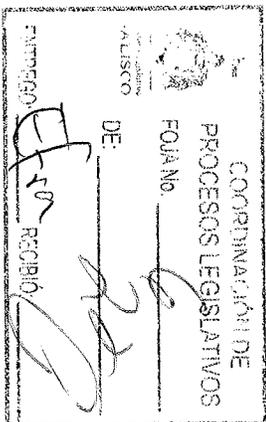
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...)

Debido a la existencia en la Constitución de este principio es que estamos obligados a no escatimar esfuerzos administrativos, legales o presupuestales en la creación de políticas públicas que ayuden a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños.

V. En México contamos también con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual debemos tomar en cuenta para esta iniciativa ya que la misma versa sobre la protección y forma de ejercer estos derechos, son varios artículos de la mencionada ley que apoyan el contenido de la iniciativa:



Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

(...)

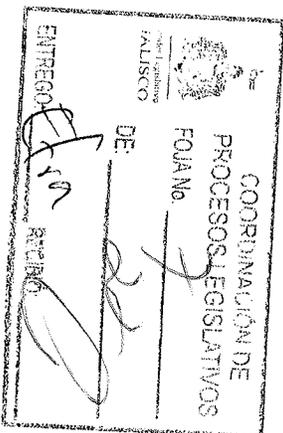
Como vemos en la fracción primera se le reconocen a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos establecidos en la Constitución y la fracción dos, marca como objetivo garantizar la el pleno ejercicios de estos derechos, tema que la iniciativa que se está desarrollando ayuda a cumplir.

En el artículo dos de la misma ley, se hace mención de la obligación del Estado de actuar bajo el principio del interés superior de la niñez, el cual es muy importante tomar en cuenta en el momento en que se haga el dictamen de esta iniciativa, ya que, ante un posible choque de derechos, el interés superior de la niñez sirve de faro para encontrar cuál de ellos debe ser preponderante:

Artículo 2. (...)

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La frase "interés superior de la niñez" aparece 51 veces a lo largo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual cuenta con 154 artículos, lo que nos deja ver la tremenda importancia que tiene este principio como eje rector de la política nacional en cuanto al tema de niños, incluso en el artículo 6 de la ley es el primer principio en ser mencionado:

Artículo 6. *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

I. *El interés superior de la niñez;*

(...)

En cuanto al tema de la convivencia con los padres tenemos lo que nos marca el artículo 23 de la misma ley.

Artículo 23. *Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.*

(...)

Es claro que en el caso de los hijos e hijas de padres separados este derecho se ejerce a través de la custodia compartida y en algunos casos con la convivencia supervisada, para la cual es necesaria la creación de

NÚMERO	FECHA	PROBIA
DE	FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

centro de convivencia, los cuales actualmente están a cargo de los municipios.

VI.- Así mismo en su comunicado de prensa núm. 550/21² correspondiente al 30 de septiembre del 2021 el INEGI informa que:

“Durante 2020 se registraron 92,739 divorcios y 335,563 matrimonios. Es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 27.6 divorcios, que representa una disminución de 4.1 puntos respecto a la razón correspondiente al año anterior. Los datos de 2020 indican que 90.6% del total de los divorcios fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9.4% correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa.

Al registrar algunas de las variables socio-demográficas de los divorciantes como el sexo, la edad, la escolaridad y la condición de actividad, se puede caracterizar en forma básica a las personas que se divorcian en México. De acuerdo con la información registrada durante 2020, en el país las mujeres se divorcian ligeramente más jóvenes que los hombres, ya que la edad promedio al divorcio es de 39.1 y de 41.6 años, respectivamente.

La causa de divorcio es el motivo expresado por la parte interesada para disolver el vínculo matrimonial, contemplado en el Código Civil de la entidad federativa correspondiente. Las principales causas de divorcio a nivel nacional fueron el divorcio incausado con el 66.2% (61 422), seguido por el de mutuo consentimiento con el 32.4% (30 039), seguidas de la separación por 2 años o más con el 0.40% (371). La causa por mutuo consentimiento aplica tanto en los divorcios administrativos como en los judiciales.

*Durante el año 2020 de los 84,020 divorcios judiciales registrados en México, el **25.9% tenía un hijo menor de***

ENTREGA	RECIBIÓ
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No.
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

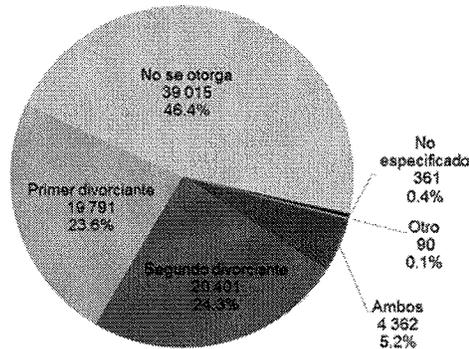
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos, el 46.4% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado.

Custodia de los hijos.

En el 47.9% de los divorcios judiciales, la custodia de los hijos se le asignó a alguno de los divorciantes, en el 46.4% de los casos no se otorgó a ninguno y en el 5.2% fue concedida a ambos divorciantes, el 0.4% no lo especificó. Cuando la custodia no se otorga es debido a que no hay hijos menores o ya no dependen de los padres cuando ocurre el divorcio. Tampoco se otorgan la custodia, patria potestad ni la pensión alimenticia, cuando queda disuelto el vínculo matrimonial, pero queda pendiente algún recurso, y da inicio a otro proceso civil.

Divorcios judiciales según persona a quien se le asigna la custodia de los hijos



Patria potestad de los hijos.

De los divorcios judiciales que se llevaron a cabo durante el año 2020, en 47.77% de los casos, la patria potestad de los hijos le fue otorgada a ambos divorciantes, en 5.29% a alguno de ellos y en 46.44% no se otorgó a ninguno, lo que significa que queda pendiente el otorgamiento de la patria

ENTREGADO DE: _____
RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

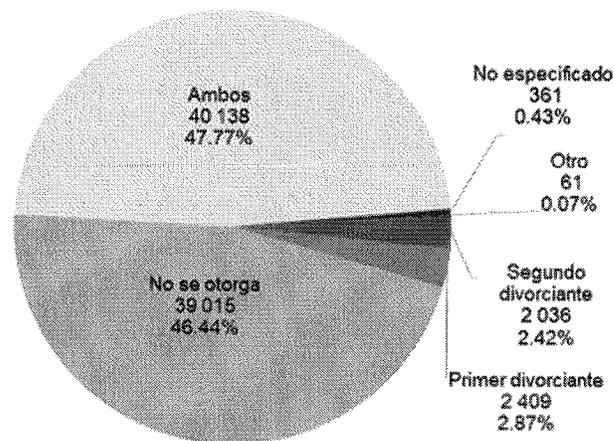
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

potestad porque no hay un acuerdo entre las partes y se da inicio a otro proceso o porque no hay hijos menores o ellos no dependen de los padres cuando se efectúa la disolución del matrimonio; en el 0.43% de los casos no se especificó

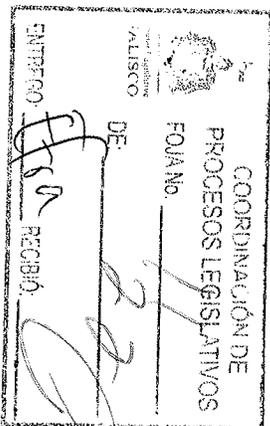
Divorcios judiciales según persona a quien se le asigna la patria potestad de los hijos



Con estos datos podemos ver que casi la mitad de los divorcios, solo se asigna la custodia a uno de los dos padres, por lo que podemos apreciar el riesgo que corre el menor de perder la convivencia con el otro progenitor, recordemos que la convivencia es un derecho tanto del niño como de los padres, por lo que el estado debe facilitar que esta ocurra en condiciones adecuadas.

1 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021). Cuéntame de México. 10 de febrero de 2022, de INEGI Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#:~:text=La%20informaci%C3%B3n%20del%20Censo%20de,vivienda%20%20esto%20significa%2011%2C474%2C983%20hogares.>

2 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021). Comunicado de prensa 550/2021. 10 de febrero de 2022, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. A nivel Estatal contamos con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, que nos indica el derecho de niñas, niños y adolescentes a visitar y convivir con sus padres:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

(...)

XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

Además, nos marca varias obligaciones para hacer efectivo el derecho de los menores a la convivencia:

Artículo 25. El Sistema Estatal DIF, los sistemas municipales DIF y demás autoridades organizarán la convivencia asistida o supervisada ordenada por autoridad jurisdiccional, para lo cual emitirá los protocolos de atención que ofrezcan condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación paterna filial.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá la instalación de Centros de Convivencia Familiar en los municipios del Estado, y supervisará todo lugar destinado a esta convivencia a efecto de que los mismos tengan los elementos humanos, técnicos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Los municipios que decidan instalar Centros de Convivencia Familiar podrán firmar convenios de colaboración o coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la capacitación, asesoría y apoyo humano y material.

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En el artículo anterior vemos las autoridades encargadas de estas obligaciones, pero se considera que los municipios deben de estar obligados a la instalación de los centros de convivencia, atendiendo al interés superior del menor, no se debe escatimar en garantizar sus derechos, a la vez que estamos obligados a tomar cualquier medida administrativa y legal que los favorezca.

Los padres o tutores que cuenten con la patria potestad o guarda y custodia, también quedan obligados por esta ley a apoyar en la realización de la convivencia con quienes tengan derecho de hacerlo.

Artículo 65. Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

(...)

III. Fomentar el respeto y el acercamiento constante de niñas, niños y adolescentes con quienes éstos tengan derechos de visitas y convivencia;

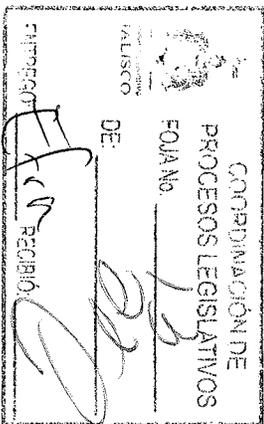
Por último, observamos el artículo 72 que nos obliga a coadyuvar para que una efectiva convivencia:

Artículo 72. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

(...)

X. Coadyuvar para que las niñas, los niños y adolescentes ejerzan el derecho de visitas y convivencia;

Dentro de las obligaciones de los municipios vemos que carece la de instalar los centros de convivencia necesarios para que se ejerza este derecho, lo que provoca que esta acción quede a criterio de cada municipio





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO RESPONSABLE

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y en la práctica haya menores que para poder convivir con alguno de sus padres se deba trasladar a otro municipio, lo que impide o complica el efectivo ejercicio de este derecho:

Artículo 76. Corresponde a los gobiernos municipales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Participar en el diseño del Programa Estatal;

II. Elaborar su programa municipal;

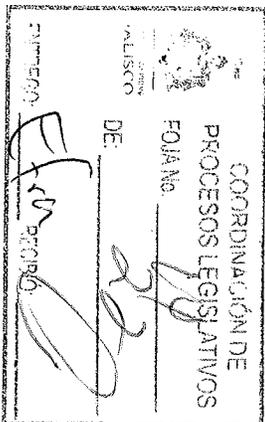
III. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

IV. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

V. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

VI. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como atender las que se encuentren en el ámbito de su competencia, y canalizar de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las que así corresponda, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;

VII. Crear un programa y garantizar como mínimo un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; que promueva y difunda los derechos y que fomente la participación de las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de la administración municipal;

VIII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

X. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;

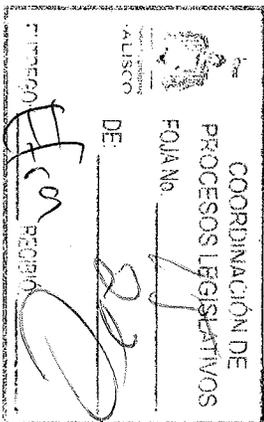
XI. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;

XII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XIII. Impulsar la participación de las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XIV. Coadyuvar en el diseño, seguimiento y monitoreo de la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia;

XV. Promover la instalación de centros de desarrollo infantil, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad que brinden servicios educativos,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

formativos, médicos, psicológicos, nutricionales, de capacitación y de trabajo social, procurando que su operación sea con horarios ampliados de hasta 24 horas, con especial atención a la primera infancia; y

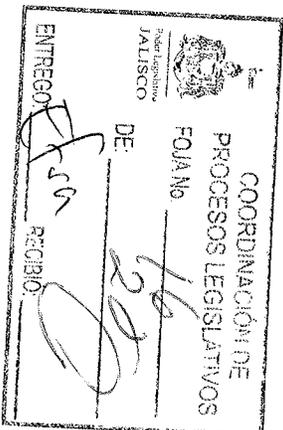
XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos estatales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General y la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal de Protección.

Por lo que se considera que se debe agregar la creación y operación de centros de convivencia como una obligación para los municipios.

VIII. A continuación, se presenta una tabla comparativa para mayor claridad de lo que se pretende con esta iniciativa:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

Dice:	Se propone:
<p>Artículo 25.- El Sistema Estatal DIF, los sistemas municipales DIF y demás autoridades organizarán la convivencia asistida o supervisada ordenada por autoridad jurisdiccional, para lo cual emitirá los protocolos de atención que ofrezcan condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación paterna filial.</p> <p>La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá la instalación de Centros de Convivencia Familiar en los municipios del Estado, y supervisará todo lugar destinado a esta convivencia a efecto de</p>	<p>Artículo 25.- El Sistema Estatal DIF, los sistemas municipales DIF y demás autoridades deberán organizar la convivencia asistida o supervisada ordenada por autoridad jurisdiccional, para lo cual emitirá los protocolos de atención que ofrezcan condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación paterna filial, así como la creación y operación de los centros de convivencia municipales.</p> <p>La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá la instalación de Centros de Convivencia Familiar en los municipios</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

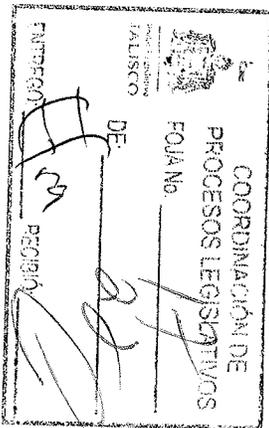
SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>que los mismos tengan los elementos humanos, técnicos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento.</p> <p>Los municipios que decidan instalar Centros de Convivencia Familiar podrán firmar convenios de colaboración o coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la capacitación, asesoría y apoyo humano y material.</p>	<p>del Estado, y supervisará todo lugar destinado a esta convivencia a efecto de que los mismos tengan los elementos humanos, técnicos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento.</p> <p>Los municipios podrán firmar convenios de colaboración o coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la capacitación, asesoría, apoyo humano, material y la operación de los centros de convivencia.</p>
<p>Artículo 76.- Corresponde a los gobiernos municipales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XV. Promover la instalación de centros de desarrollo infantil, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad que brinden servicios educativos, formativos, médicos, psicológicos, nutricionales, de capacitación y de trabajo social, procurando que su operación sea con horarios ampliados de hasta 24 horas, con especial atención a la primera infancia; y</p> <p>XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos estatales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General y la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal de Protección.</p>	<p>Artículo 76.- Corresponde a los gobiernos municipales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XV. Promover la instalación de centros de desarrollo infantil, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad que brinden servicios educativos, formativos, médicos, psicológicos, nutricionales, de capacitación y de trabajo social, procurando que su operación sea con horarios ampliados de hasta 24 horas, con especial atención a la primera infancia;</p> <p>XVI. Realizar la instalación y operación de centros de convivencia asistida o supervisada en los que se dé cumplimiento a los mandatos judiciales de convivencia garantizando el derecho de los menores a convivir; y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos estatales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General y la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal de Protección.</p>
--	---

Con estas modificaciones, se garantiza que todos los municipios del Estado deban crear y operar centros de convivencia con lo que se hace más viable que los menores con derecho a convivir de manera asistida o supervisada lo puedan hacer de manera segura y regular.

La creación de centros de convivencia de padres e hijos en todos los municipios es importante por varias razones:

Promoción del bienestar del niño: Estos centros proporcionan un entorno seguro y neutral donde los niños pueden mantener una relación con el padre no custodio. Esto es fundamental para su desarrollo emocional y psicológico, ya que les permite mantener vínculos afectivos con ambos padres, lo que suele ser beneficioso para su autoestima y salud mental.

Cumplimiento de derechos del niño: La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas reconoce el derecho de los niños a mantener relaciones con ambos padres, siempre que esto sea lo mejor para su interés superior. Los centros de convivencia ayudan a garantizar que este derecho se cumpla de manera efectiva.

Facilitación de acuerdos de custodia: Estos centros ofrecen un lugar neutral donde los padres pueden reunirse y establecer acuerdos sobre visitas y custodia de manera ordenada y sin conflictos. Esto puede ser especialmente útil en situaciones de divorcio o separación en las que la comunicación entre los padres puede ser difícil.

Reducción de conflictos: Al proporcionar un entorno controlado y supervisado para las interacciones entre padres e hijos, se reducen las posibilidades de conflictos o disputas en presencia de los niños. Esto contribuye a crear un ambiente más seguro y estable para ellos.

<p>ENTREGA RECIBO</p>	<p>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO</p> <p>DE: _____ FOJA No. _____</p>
---------------------------	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los centros de convivencia también pueden ofrecer servicios de apoyo a los padres, como asesoramiento y orientación sobre cómo abordar las necesidades y preocupaciones de sus hijos durante el proceso de separación o divorcio. Estos centros ayudan a cumplir con estas disposiciones legales.

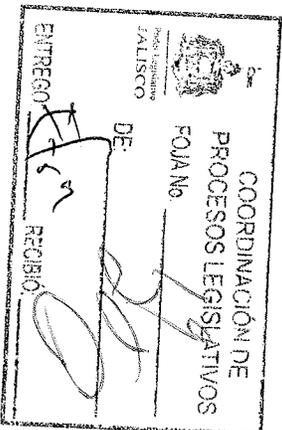
La existencia de centros de convivencia de padres e hijos en todos los municipios es fundamental para proteger los derechos de los niños, promover relaciones saludables entre padres e hijos y reducir conflictos en situaciones de separación o divorcio. Estos centros desempeñan un papel crucial en el bienestar emocional y psicológico de los niños y en la facilitación de acuerdos de custodia que sean beneficiosos para todas las partes involucradas.

IX.- Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: el impacto regulatorio está acreditado, como se señaló en la exposición de motivos pues a partir de la aprobación de este tipo de disposiciones, en conjunto con otras medidas ejecutivas se busca la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la creación de centros de convivencia que garanticen el ejercicio de este derecho.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: como indicadores, forma de evaluación y mecanismos de garantía para medir la efectividad de esta propuesta se pueden utilizar la cantidad de nuevos centros creados, el número de usuarios en cada uno, la cantidad de convivencias y el monto de inversión para crearlos.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública al velar por los derechos de un grupo de población en situación vulnerable como los son los niños, niñas y adolescentes y sus





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

padres o tutores que tienen dificultades para ejercer el derecho a la convivencia, esto resulta importante para la sociedad ya que los infantes de hoy son los ciudadanos de mañana y es importante su desarrollo integral.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: De manera directa los niños, niñas y adolescentes hijos de padres separados y a los que judicialmente se les asignó un régimen de convivencia asistido o supervisado, de manera indirecta las personas que son padres o tutores de estos niños.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: Se hace hincapié en que el interés superior de la niñez va más allá que el impacto económico que esta iniciativa representa, al mismo tiempo es complicado medir el impacto económico ya que cada municipio cuenta con la libertad para designar el monto y tipo de centro de convivencia que requiere, así como el número de personal asignado y sus prestaciones.

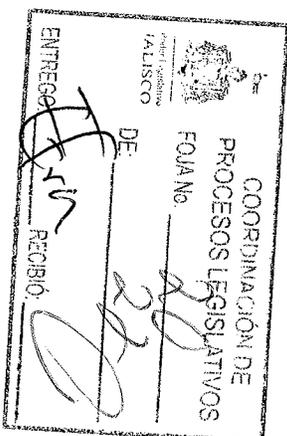
Expuesto lo anterior y habiendo demostrado la pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de reforma de Ley; someto a la consideración de la asamblea la siguiente

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 y 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo único: se reforma los artículos 25 y 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 25.- El Sistema Estatal DIF, los sistemas municipales DIF y demás autoridades **deberán** organizar la convivencia asistida o supervisada ordenada por autoridad jurisdiccional, para lo cual emitirá





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANISMO RESPONSABLE

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los protocolos de atención que ofrezcan condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación paterna filial, **así como la creación y operación de los centros de convivencia municipales.**

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes promoverá la instalación de Centros de Convivencia Familiar en los municipios del Estado, y supervisará todo lugar destinado a esta convivencia a efecto de que los mismos tengan los elementos humanos, técnicos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Los municipios podrán firmar convenios de colaboración o coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la capacitación, asesoría, apoyo humano, material **y la operación de los centros de convivencia.**

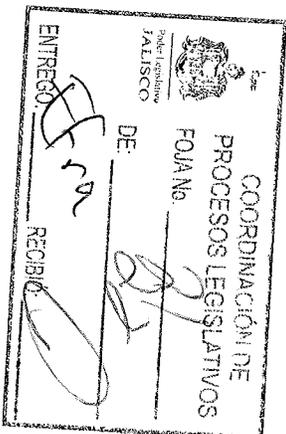
Artículo 76.- Corresponde a los gobiernos municipales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XIV (...)

XV. Promover la instalación de centros de desarrollo infantil, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad que brinden servicios educativos, formativos, médicos, psicológicos, nutricionales, de capacitación y de trabajo social, procurando que su operación sea con horarios ampliados de hasta 24 horas, con especial atención a la primera infancia;

XVI. Realizar la instalación y operación de centros de convivencia asistida o supervisada en los que se dé cumplimiento a los mandatos judiciales de convivencia garantizando el derecho de los menores a convivir; y

XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos estatales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANISMO DE RESPONSABILIDAD

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

General y la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal de Protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Los municipios que carecen de un centro de convivencia asistida o supervisada cuentan con un plazo de un año para la creación e instalación del mismo dentro de su demarcación, a partir de la fecha de publicación de este decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco octubre de 2023

[Firma manuscrita]

DIPUTADO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

